

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS EN SITUACION DE DIFICULTAD ECONÓMICA: AYUDAS DE EMERGENCIA PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONOMICO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ORTIGOSA DEL MONTE.

-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación generada por la evolución del COVID-19, y el grave impacto económico que está suponiendo a empresas, autónomos y trabajadores en España, está obligando a las distintas administraciones a articular una serie de medidas urgentes de contención extraordinarias. El Real Decreto - Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 o las diversas normas aprobadas por las Comunidades Autónomas y las entidades locales en estas fechas son buen ejemplo de ello.

La pandemia que padecemos en España y las graves consecuencias que está que está suponiendo para empresas, trabajadores y autónomos, ha propiciado que las administraciones más sensibles adoptemos medidas excepcionales con el fin de aliviar, en la medida de lo posible, las dificultades a que la ciudadanía tiene que hacer frente, derivadas de esta lamentable y, esperamos que pasajera, situación.

El Ayuntamiento de Ortigosa no va a dar la espalda a sus vecinos que ahora se encuentren en un estado de especial vulnerabilidad y para ello quiere contribuir, junto con las demás administraciones, prestando ayuda con el fin de atenuar esta situación.

Como consecuencia de todo ello, este Ayuntamiento establece un paquete de medidas extraordinarias dirigidas a los vecinos más perjudicados, tanto trabajadores por cuenta ajena como autónomos.

Este Ayuntamiento no puede obviar una situación que afecta tan gravemente a sus vecinos y, si bien sus competencias están legalmente tasadas y se encuentra en situación de vigilancia financiera por parte de la Administración del Estado, ha diseñado una serie de medidas de emergencia para contribuir, junto con el resto de administraciones públicas, a paliar esta situación en la medida de lo posible.

De esta forma, el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte establece una línea urgente y extraordinaria de ayudas de emergencia dirigidas a los colectivos más perjudicados por el impacto económico del COVID-19 en el municipio, incluyendo tanto trabajadores por cuenta ajena como autónomos.

Estas ayudas de emergencia se ajustan a la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



La presente subvención se concederá en régimen de concesión directa por motivos de emergencia social previo estudio de las solicitudes, conforme al procedimiento previsto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el agotamiento del crédito disponible, sin perjuicio de la apertura de una nueva convocatoria de ayudas previa modificación presupuestaria. En este sentido, se tendrá en cuenta para la concesión el orden cronológico de las solicitudes presentadas que cumplan con todos los requisitos exigidos en las presentes bases.

Asimismo, se ha establecido un procedimiento abreviado que, dando cumplimiento a las obligaciones legales y garantizando el estricto control sobre la distribución de estos fondos públicos, responda a las excepcionales circunstancias en que se tramitarán estas ayudas y la extrema urgencia que exige su concesión.

La aprobación de la presente convocatoria y bases reguladoras será realizada conjuntamente por Alcaldía - Presidencia, atendiendo a la especificidad de las mismas, y conforme a la posibilidad establecida en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cláusula de competencia residual recogida en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la competencia de Alcaldía establecida en el artículo 21.1.m) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación a los supuestos de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos.

Asimismo, y con el objetivo de reforzar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia y dar la máxima difusión posible a estas medidas, se dará cuenta de su aprobación al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre y se procederá a su exposición pública mediante Convocatoria y bases reguladoras de concesión de ayudas de emergencia para responder al impacto económico del COVID-19 en el municipio de Ortigosa del monte mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, medios telemáticos del Ayuntamiento y a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, al margen de su inclusión en el tablón de edictos y la página web municipal.

Por otra parte, y a los efectos del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes bases reguladoras se aprueban en el marco de la regulación general de las subvenciones municipales contenida en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Presupuestariamente se contiene mediante un crédito extraordinario que modifica el presupuesto vigente del año 2020, aprobado mediante las especiales condiciones aprobadas por la legislación reguladora del estado de alarma y sucesivas.

De acuerdo con todo lo anterior, y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local, por parte de Alcaldía - Presidencia se aprueba la presente convocatoria y bases reguladoras de concesión de ayudas de emergencia a personas en situación de dificultad



económica motivada por el impacto del COVID-19 en el municipio de Ortigosa del Monte.

NORMAS

Primera. - Régimen jurídico.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria y bases reguladoras, en las vigentes Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Ortigosa del Monte, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las presentes ayudas de emergencia se ajustan a la competencia municipal de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevista en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Así mismo en la competencia atribuida a los ayuntamientos por las competencias fijadas en el artículo 20 de la ley L 1/1998 de 4 Jun. CA Castilla y León (régimen local), aplicable según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para la fijación de las competencias propias municipales.

Segunda.- Crédito presupuestario.

Las subvenciones se financiarán con cargo modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario del presupuesto 2020.

La cuantía total máxima de la subvención asciende a la cantidad de 20.000,00 € (VEINTE MIL EUROS), sin perjuicio de que por parte del Ayuntamiento se incremente la cantidad máxima señalada previa modificación presupuestaria en su caso y expedición del preceptivo certificado de existencia de crédito por la Intervención Municipal, con las condiciones establecidas en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercera.- Objeto y finalidad de la subvención.

Únicamente para casos directamente consecuencia de esta crisis generada por el COVID 19 y no por otros motivos.

Es objeto de la convocatoria regir la concesión de ayudas de emergencia, de carácter puntual, destinadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia que respondan al impacto económico del COVID-19 sobre aquellas personas



en especial situación de dificultad económica en el municipio de Ortigosa del Monte conforme a las condiciones que se establecen en las disposiciones siguientes.

Cuarta.- Procedimiento de concesión.

La presente subvención se concederá en régimen de concesión directa por alcaldía, previa justificación de los requisitos, conforme al procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el agotamiento del crédito disponible, sin perjuicio de la apertura de una nueva convocatoria de ayudas previa modificación presupuestaria.

Quinta.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas todos aquellos ciudadanos empadronados en el municipio de Ortigosa del Monte, que cumplan los requisitos previstos en la norma sexta de las presentes bases reguladoras.

Sexta.- Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios, que en todo caso serán personas físicas, deberán reunir, además de los criterios establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

A) Línea de ayuda económica única directa de emergencia de 350,00 euros, debiéndose cumplir todos los requisitos siguientes:

- Ser persona física empleada por cuenta ajena sometida a un cese (no motivado por finalización de contrato) por causa no disciplinaria ni voluntaria realizado en el periodo que media entre en el inicio del estado de alarma hasta el fin de las prórrogas del mismo.
- Encontrarse empadronado en el municipio de Ortigosa del Monte con fecha anterior a la declaración del estado de alarma.
- Que no esté cobrando la prestación de desempleo.

B) Línea de ayuda económica única directa. La cuantía de la ayuda ascenderá a 900,00 euros para las personas obligadas a la suspensión de actividades por el Real decreto 463/2020; y de 350,00 euros para el resto debiéndose cumplir todos los requisitos siguientes:

- Ser persona física empleada por cuenta ajena sometida a un cese (no motivado por finalización de contrato) por causa no disciplinaria ni voluntaria realizado en el periodo que media entre en el inicio del estado de alarma hasta el fin de las prórrogas del mismo.



- Encontrarse empadronado en el municipio de Ortigosa del Monte con fecha anterior a la declaración del estado de alarma.

Para poder optar a esta línea de ayuda los trabajadores por cuenta propia, se deberá cumplir todos los requisitos siguientes:

- Ser persona física trabajadora por cuenta propia (autónomo o empresa individual) empadronado en el municipio de Ortigosa del Monte con fecha anterior a la declaración del estado de alarma.

- b) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo. Deberá presentar la declaración legal correspondiente a esta situación.

2. Quedan excluidas las personas trabajadoras autónomas que:

- a) El 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

- b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta ajena.

- c) Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones

En todo caso, los beneficiarios de todas las líneas de ayuda señaladas deben encontrarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales o derivadas de la concesión de subvenciones con el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte a fecha de resolución del procedimiento. Asimismo, deben encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima.- Presentación de solicitudes.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre registro electrónico, las solicitudes se cumplimentarán según los modelos adjuntos a esta convocatoria y se podrán presentar en el Registro Municipal del Ayuntamiento, Plaza de la Constitución 1, de 9,00 a 13:30 horas, de lunes a viernes o el horario de atención pública que se establezca.

Dadas las excepcionales circunstancias en que se tramitará la presente línea de ayudas, en el caso de que el Registro Municipal presencial del Ayuntamiento se encuentre cerrado por causas derivadas del estado de alarma oficialmente declarado, la presentación de las solicitudes y/o



documentación correspondiente se realizará a través de la cuenta de correo electrónico del ayuntamiento.

Con la presentación de la solicitud, el solicitante manifiesta su conformidad a la aplicación, en la tramitación de la presente subvención, de la posibilidad prevista en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuanto a que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Octava.- Plazo de presentación de solicitudes.

Dada las excepcionales circunstancias y la naturaleza de la ayuda, el plazo de presentación de solicitudes finalizará 7 días naturales después de la finalización del estado de alarma, iniciándose el día siguiente al de la publicación en forma de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad la Provincia de Segovia.

Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta el orden cronológico de las solicitudes presentadas que cumplan con todos los requisitos exigidos en las presentes bases hasta el agotamiento de fondos. Se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, considerando como fecha de presentación aquella en que éstas reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas si procede, las ausencias o insuficiencias conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Novena.- Documentación a presentar en la solicitud y/o autorizar su consulta.

- 1) Solicitud/declaración responsable de ayuda según modelo ANEXO I de esta convocatoria y Fotocopia del D.N.I. vigente del solicitante (N.I.E. en caso de extranjeros)
- 2) La solicitud tendrá la naturaleza jurídica de declaración responsable respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención de las ayudas o subvenciones. Con su presentación el ayuntamiento podrá realizar el ingreso correspondiente.
- 3) Los justificantes de cumplimiento de los requisitos, cuando no hayan sido presentados con la solicitud para la obtención de la subvención, deberán de presentarse en el ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud/declaración responsable. Incumplido este plazo y tramite, el ayuntamiento iniciará el procedimiento para la devolución de las ayudas y posible denuncia penal por falsificación de documento público.

Décima.- Subsanación de defectos en la solicitud.



Conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud del interesado no reuniese los requisitos previstos en el artículo 66 de la citada Ley u otros exigidos por las presentes bases o por la legislación específica aplicable, la Administración requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo. A los interesados que no cumplan lo dispuesto se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente, en los términos del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dadas las excepcionales circunstancias en que se tramitará la presente línea de ayudas, las notificaciones que el Ayuntamiento deba dirigir a los solicitantes se realizarán preferentemente al correo electrónico que éstos señalen a estos efectos en la solicitud, o a aquel desde el que esta solicitud sea efectuada o se presente la documentación correspondiente.

Undécima.- Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento, competente para la concesión o denegación de las ayudas, será la secretaría del ayuntamiento que procederá a la tramitación de las solicitudes presentadas en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.

Dada la excepcionalidad de las presentes ayudas de emergencia y las difíciles condiciones en que se tramitarán los expedientes se establece un procedimiento abreviado para su concesión, suprimiéndose la participación del órgano colegiado prevista en el artículo 22.1 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que para la evaluación de las distintas solicitudes que den cumplimiento a los requisitos exigidos se utilizará un único factor objetivo como es el orden cronológico de su presentación.

La alcaldía al no superar la cuantía de las ayudas el 10% de los recursos ordinarios del ayuntamiento, dictara decreto ordenando el pago de las correspondientes ayudas mediante concesión directa, todo ello en aplicación así mismo del artículo 21.1 m) de la ley 7/85 LBRL, sin perjuicio de que se decrete la denegación de la misma por incumplir notoriamente los requisitos, sin necesidad de esperar a la justificación de la subvención, en los términos de esta convocatoria y bases.

Con posterioridad el ayuntamiento irá estudiando la presentación de la justificación y requisitos de cada solicitud para determinar si se adapta o no



a la convocatoria, decidiendo en caso negativo el inicio del expediente para el reintegro de la subvención con todas sus consecuencias, sin perjuicio de que decida elevar a la fiscalía una posible denuncia por falsificación de documento público si estima que ha habido claramente la intención de engañar.

Serán causas de reintegro de la subvención, aparte de las previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, dando lugar al correspondiente expediente de reintegro y, en su caso, sancionador.

Será de aplicación el procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

Sólo se concederá una ayuda por persona, de forma que en el caso de solicitud de más de una ayuda a nombre de la misma persona se dará curso a aquella que tenga entrada en el registro municipal en fecha anterior.

El pago se realizará por la tesorería del ayuntamiento una vez presentada la solicitud/declaración responsable, en el número de cuenta bancario indicado por el solicitante, nunca se realizaran pagos en metálico.

